

PROYECTO PROTOCOLO DE ANALISIS Y/O ENSAYOS DE SEGURIDAD DE PRODUCTO DE COMBUSTIBLES

PROTOCOLO	:	PC N° 63/3:2026
FECHA	:	30 de Abril de 2026
CATEGORÍA	:	Dispositivos, accesorios, materiales de instalación.
PRODUCTO	:	Tubo de cobre con abocardado para gas
NORMAS DE REFERENCIA	:	NCh 1450.Of1978 “Tubos de cobre y de aleaciones de cobre – Ensayo de abocardado”. NCh 396/1.Of1980 “Accesorios de unión para tubos de cobre. Parte 1: Requisitos generales de fabricación”. ASTM B88:2022, sección 8 “Especificación estándar para tubo de agua de cobre sin costura”. ASTM B153-22 “Método de ensayo estándar para la expansión de tuberías y tubos de cobre y aleaciones de cobre”.
FUENTE LEGAL	:	Ley 18.410:1985 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.S. N°298, del año 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. R.E. N°0431, de fecha 23.08.2010, del Ministerio de Energía.
APROBADO POR	:	R.E. N° xxxxxx de fecha xx.xx.2026

CAPÍTULO I.- ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente protocolo establece el procedimiento de certificación del tubo de cobre con abocardado para gas, de acuerdo al alcance y campo de aplicación dispuesto en las normas de referencia.

CAPÍTULO II.- ANÁLISIS Y/O ENSAYOS.

1.- TABLA A

Nº	Denominación	Norma	Cláusula	Clasificación de los defectos	Tipo de Ensayo	Aclaraciones técnicas nacionales
1	Alcance y campo de aplicación	NCh 1450.Of78	1	-		(1)
2	Principio	NCh 1450.Of78	2	-		
3	Símbolos y designaciones	NCh 1450.Of78	3	-		
4	Aparatos necesarios	NCh 1450.Of78	4	-		
4.1	Mandril troncocónico	NCh 1450.Of78	4.1	-		
4.2	Máquina de compresión simple	NCh 1450.Of78	4.2	-		
5	Procedimiento	NCh 1450.Of78	5	-		
5.1	Probetas de ensayo	NCh 1450.Of78	5.1	-		
5.2	Descripción del ensayo	NCh 1450.Of78	5.2	Mayor		
6	Informe de ensayo	NCh 1450.Of78	7	-		
7	Composición química	NCh 396/1.Of80	6.1 y 7.1	Mayor	Destructivo	(2), (3), (4)
8	Diseño, dimensión y tolerancia	NCh 396/1.Of80	6.2	Crítico		(5)
9	Resistencia a la presión	NCh 396/1.Of80	6.3 y 7.2	Crítico	Destructivo	(2)
10	Acabado	NCh 396/1.Of80	6.4	Mayor		
11	Marcado	NCh 396/1.Of80	9.1, excepto c)	Mayor		
12	Envases y embalajes	NCh 396/1.Of80	9.2	Mayor		
13	Ensayo de Dureza Rockwell (HRC)	ASTM B88-22	7	Crítico	Destructivo	(2), (6)
14	Ensayo de expansión	ASTM B153-22	6	Crítico	Destructivo	(2), (7)

Aclaraciones técnicas nacionales Tabla A:

- (1) Esta norma especifica un método de abocardado para los tubos de cobre y de aleaciones de cobre, cuyo diámetro exterior sea menor o igual a 100 mm, para poner de manifiesto los defectos y comprobar ductilidad de los tubos.
- (2) Por cada ensayo destructivo, deberá tomarse una unidad del producto, adicionalmente al tamaño de la muestra establecida para cada Sistema de Certificación en el presente protocolo, o la cantidad que establezca la norma respectiva.
- (3) Se podrá utilizar un método diferente a los indicados en la norma NCh 396/1.Of80, siempre y cuando la incertidumbre sea menor o igual a los métodos que actualmente define la norma NCh 396/1.Of80, el método propuesto se ajuste a las aleaciones permitidas en la norma NCh 396/1.Of80 y el Laboratorio de ensayo se encuentre debidamente acreditado.
- (4) En caso de que el Análisis Químico detecte uno o más elementos adicionales a los definidos en la Tabla 2 (NCh 396/1.Of80), el organismo de certificación deberá solicitar la documentación correspondiente o realizar los análisis necesarios, para respaldar que la presencia de dichos elementos no afectan negativamente la seguridad integral del producto y del usuario (ej. propiedades mecánicas, físicas y químicas del producto), en comparación con aquellos accesorios que cumplen las aleaciones definidas en la Tabla 2 (NCh 396/1.Of80). Será responsabilidad del Organismo de Certificación resguardar los antecedentes correspondientes a la certificación del producto.
- (5) El accesorio debe ser diseñado sin cambios bruscos de la sección interior, que puedan restringir la libre circulación del fluido.
- (6) El ensayo debe ser realizado, según lo indicado en el Protocolo de análisis y/o ensayos de productos de gas PC N° 10:2007 y conforme a la norma ASTM B88-22, al trozo de cañería de cobre de ½ pulgada con un extremo abocardado, en el punto donde se encuentra realizada la mecanización denominada abocardado. El estándar de aceptación del ensayo es el siguiente:

Tipo de Tubo	Estado original	Dureza después del abocardado (HRF)
Tipo K	Recocido	75 – 85
Tipo K	Rígido	85 – 95
Tipo L	Recocido	70 – 80
Tipo L	Rígido	80 – 90

- (7) El ensayo debe ser realizado conforme a la norma ASTM B153-22, al trozo de cañería de cobre de ½ pulgada con un extremo abocardado y no al conjunto tubo/tuerca/elastómero. El estándar de aceptación del ensayo es el siguiente:

Tipo de cañería de cobre	Estándar de aceptación
Tipo K	Expansión porcentual entre un 15% y un 25%
Tipo L	Expansión porcentual entre un 20% y un 30%

Aclaraciones técnicas nacionales Generales:

- (1) Independiente del sistema de certificación utilizado se deben considerar los anexos A (Tipo) del presente protocolo como obligatorios, cuando corresponda.
- (2) Las muestras que son sometidas a ensayos destructivos no pueden ser comercializadas.

CAPITULO III.- SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN.

En el presente protocolo se aplica el concepto de familia de productos

Cualquiera sea el sistema de certificación utilizado, se podrá conformar familia de acuerdo con los criterios indicados a continuación:

- Materialidad de producto en cuestión (tubo de cobre con abocardado para gas, tipos "K" y "L").
- Tipo de conexión. (Ej. HI-HI, HI-SO, etc).
- Dimensión del producto en su totalidad
- Diseño del producto

1. ENSAYO DE TIPO SEGUIDO DEL CONTROL REGULAR DE LOS PRODUCTOS (SISTEMA 1)

1.1 Aprobación de Tipo

Para la aprobación de tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

1.1.1 Número de unidades

Para los ensayos de Tipo se efectuarán a todos los modelos de accesorios que conformarán la familia. Para realizar los ensayos se deben proporcionar a lo menos 2 (dos) unidades por cada accesorio, o las que sean necesarias para realizar todos los ensayos.

1.1.2 Aprobación o rechazo

El Tipo no podrá tener defectos.

1.2 Control Regular de los Productos

1.2.1.1 Aprobación de Fabricación (en Chile o en el extranjero)

Para la aprobación de fabricación se deberán efectuar a lo menos los Análisis y/o Ensayos indicados en los puntos N° 5.2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la TABLA A, del Capítulo II del presente protocolo. Sin perjuicio, y más allá de la inspección visual y documental que deben realizar los Organismos de Certificación, deberán requerir al momento de plantearse las solicitudes de seguimiento las respectivas declaraciones por parte del importador o fabricante hacia la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, indicando que la producción o partida siguen siendo conformes con el tipo aprobado, de acuerdo a lo establecido en el Anexo A (Este documento será custodiado por el Organismo de Certificación). No obstante, los Organismos de Certificación mantienen sus responsabilidades como administradores del sistema de certificación.

1.2.1.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la TABLA B.

TABLA B

Tamaño de la partida	Tamaño de la muestra, según sistema S ₃	Muestras extras por sistema	Tamaño total de muestras (1)	Secuencia de ensayo (2)	Nivel de aceptación		Muestras Ensayo Destructivos (3)
					Accepta	Rechaza	
9 a 150	5	1	6	2	0	1	4
151 a 500	8	4	12	4	0	1	
501 a 3200	13	5	18	6	0	1	

3201 a 35000	20	4	24	8	0	1	
35001 o más	32	4	36	12	0	1	

Notas TABLA B:

- (1) La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo con la norma NCh 43.Of61 (u otra norma homóloga o equivalente).
- (2) Los ensayos deberán seguir la secuencia establecida en las normas de referencia (Ver Ejemplo en el punto 1.1.1, del presente protocolo).
- (3) Adicionalmente, a las muestras que se indican en la tabla precedente, el organismo de certificación deberá extraer las unidades necesarias para la realización de los ensayos destructivos.

1.2.2 Rechazo de la muestra tomada en fábrica o de la partida de importación

De ser rechazada la muestra obtenida de la partida de fabricación o de importación, por ende la partida representada por dicha muestra, y si el fabricante o importador requirieran volver a certificar dicho lote, el fabricante o importador deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena Oficial NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace; para ello, el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, que considere el total de la partida de fabricación o de importación, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 1.2.1.2, del Capítulo III del presente Protocolo.

En el Certificado (de Aprobación o Seguimiento), en el Ítem "Otros Antecedentes", se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el Organismo de Certificación procederá a rechazar la partida de fabricación o importación, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.

2. ENSAYO DE TIPO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD DE FÁBRICA Y SU ACEPTACIÓN SEGUIDOS DE VIGILANCIA QUE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA AUDITORÍA DEL CONTROL DE CALIDAD DE LA FÁBRICA Y EL ENSAYO DE MUESTRAS DE FÁBRICA Y DEL MERCADO (SISTEMA 2)

Para aplicar este sistema de certificación, las partes involucradas (Fábrica y/o Solicitante de Certificación y Organismo de Certificación) deberán cumplir con lo señalado en la Resolución Exenta N° 34474 (22.04.2021), o la disposición que la reemplace.

2.1 Aprobación de tipo

Para la aprobación de tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

2.1.1 Número de unidades

Para los ensayos de Tipo se efectuarán a todos los modelos de accesorios que conformarán la familia. Para realizar los ensayos se deben proporcionar a lo menos 2 (dos) unidades por cada accesorio, o las que sean necesarias para realizar todos los ensayos

2.1.2 Aprobación o rechazo

El Tipo no podrá tener defectos.

2.2 Control de Producción

El Organismo de Certificación deberá efectuar a lo menos 2 (dos) controles de Producción al año, en los plazos establecidos en la Resolución Exenta N° 34474 (22.04.2021), o la disposición que la reemplace

2.2.1 Aprobación de Producción

Para la aprobación de producción se deberán efectuar a lo menos los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

2.2.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la TABLA C.

TABLA C

Tamaño de la partida	Tamaño de la muestra, según sistema S ₃	Muestras extras por sistema	Tamaño Total muestras (1)	Secuencia de ensayo (3)	Nivel de aceptación		Periodicidad de la inspección (2)	Muestras Ensayo Destructivos (4)
					Ac	Re		
9 a 1200	2	4	6	2	0	1	semestral	4
1201 a 35000	3	6	9	3	0	1	semestral	
35001 o más	5	10	15	5	0	1	semestral	

Ac = Acepta
Re = Rechaza

Notas TABLA C:

- (1) La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo con la norma NCh 43.Of61 (u otra norma homóloga o equivalente).
- (2) Periodicidad de la inspección: Conforme se establece en la Resolución Exenta N° 34474 (22.04.2021), o la disposición que la reemplace.
- (3) Los ensayos deberán seguir la secuencia establecida en las normas de referencia (Ver Ejemplo en el punto 1.1.1, del presente protocolo).
- (4) Adicionalmente, a las muestras que se indican en la tabla precedente, el organismo de certificación deberá extraer las unidades necesarias para la realización de los ensayos destructivos.

2.2.3 Rechazo de la muestra del Control de Producción.

De ser rechazada la muestra obtenida para el Control de Producción, por ende la partida representada por dicha muestra, y si el fabricante requiere volver a certificar dicha partida, el fabricante deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena Oficial NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace y el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 2.2.2, del Capítulo III del presente Protocolo.

En el Informe de seguimiento, en el Ítem Otros Antecedentes, se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el Organismo de Certificación procederá conforme se establece en la Resolución Exenta N° 34474 (22.04.2021) o la disposición que la reemplace.

2.3 Control de Comercio

El Organismo de Certificación deberá efectuar a lo menos 2 controles de Comercio al año, en los plazos establecidos en la Resolución Exenta N° 34474 (22.04.2021), o la disposición que la reemplace.

2.3.1 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

Los controles de Comercio se realizarán a lo menos, 5 (cinco) unidades, o las que sean necesarias para realizar a lo menos los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

2.3.2 Rechazo de la muestra del Control de Comercio

De ser rechazada la muestra obtenida para el control de comercio, por ende la partida representada por dicha muestra, y si el fabricante requiriere volver a certificar dicha partida, el fabricante deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena Oficial NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace y el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 2.2.2, del Capítulo III del presente Protocolo.

En el Informe, en el Ítem Otros Antecedentes, se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el Organismo de Certificación procederá conforme se establece en la Resolución Exenta N° 34474 (22.04.2021) o la disposición que la reemplace.

2.4 Auditoría del Sistema de Control de Calidad del fabricante

Se efectuará auditoría al Sistema de Control de Calidad del fabricante, en conformidad con lo establecido y en los plazos definidos en la Resolución Exenta N° 34474 (22.04.2021), o la disposición que la reemplace.

3. ENSAYO POR LOTES (SISTEMA 3)

3.1 Aprobación de Lotes.

Para la aprobación de lote se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II, del presente Protocolo.

3.1.1 Clasificación de los defectos

La clasificación de los defectos se deberá efectuar de acuerdo con la TABLA A, indicada en el Capítulo II, del presente Protocolo.

3.1.2 Planes de muestreo

Los planes de muestreo especificados a continuación se basan en la norma NCh44.Of2007, de acuerdo con lo siguiente:

3.1.2.1 Para defectos críticos.

Nivel de Inspección	: II
Tamaño de la Muestra	: Tabla 2-A
Nivel de Aceptación	: Acepta con cero (0) Rechaza con uno (1)

3.1.2.2 Para defectos mayores.

Nivel de Inspección	: I
Tamaño de la Muestra	: Tabla 2-A
Nivel de Aceptación	: AQL = 2.5

3.1.2.3 Para defectos menores

Nivel de Inspección	: I
Tamaño de la Muestra	: Tabla 2-A
Nivel de Aceptación	: AQL = 4

3.1.3 Selección de la muestra

Se debe efectuar de acuerdo con la Norma Chilena Oficial NCh 43.Of61 (u otra norma homóloga o equivalente).

Adicionalmente, a las muestras correspondientes a los Planes de muestreo precedentes, el organismo de certificación deberá extraer las unidades necesarias para la realización de los ensayos destructivos.

3.1.4 Rechazo del lote

De ser rechazada la muestra obtenida del lote, por ende el lote representado por dicha muestra, y si el importador requiriera volver a certificar dicho lote, deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace y el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 3.1.2, del Capítulo III, del presente Protocolo.

En el Certificado de Aprobación, en el Ítem Otros Antecedentes, se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el organismo de certificación procederá a rechazar el lote, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.

4. CERTIFICACIÓN ESPECIAL (SISTEMA 6)

Para aplicar este sistema de certificación, los Organismos de Certificación deberán cumplir con lo señalado en el artículo 22° del DS N° 298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y lo establecido en la Resolución Exenta N° 14661 (05.08.2016), o la disposición que la reemplace.

4.1 Extracción de la muestra

Los Organismos de Certificación deberán extraer muestras de cada lote o partida, de acuerdo con lo señalado en la TABLA D o E, de los puntos 4.2 y 4.3, que se describe a continuación, las cuales serán sometidas a lo menos a los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

4.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

En aquellos casos en que el tipo de la certificación de origen sea a través de un Certificado de Aprobación, el tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la TABLA D.

TABLA D

Tamaño de la partida	TIPO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN						
	CERTIFICADO DE TIPO						
	Tamaño de la muestra, según sistema S ₃	Muestras extras por sistema	Tamaño total de muestras (1)	Secuencia de ensayo (2)	Nivel de aceptación		Muestras Ensayo Destructivos (3)
				Accepta	Rechaza		
9 a 150	5	1	6	2	0	1	4
151 a 500	8	1	12	4	0	1	
501 a 3200	13	2	18	6	0	1	
3201 a 35000	20	4	24	8	0	1	
35001 o más	32	4	36	12	0	1	

Ac = Acepta
Re = Rechaza

Notas TABLA D:

- (1) La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo con la norma NCh 43.Of61 (u otra norma homóloga o equivalente).
- (2) Los ensayos deberán seguir la secuencia establecida en las normas de referencia (Ver Ejemplo en el punto 1.1.1, del presente protocolo).
- (3) Adicionalmente, a las muestras que se indican en la tabla precedente, el organismo de certificación deberá extraer las unidades necesarias para la realización de los ensayos destructivos.

4.3 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

En aquellos casos en que el tipo de la certificación de origen sea a través de un Certificado de Aprobación, el tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la TABLA E.

TABLA E

Tamaño de la partida	TIPO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN									
	MARCA DE CONFORMIDAD					CERTIFICADO DE APROBACIÓN O SELLO DE CALIDAD				
	n (1)	Secuencia de ensayo (2)	Ac	Re	Muestras Ensayos Destructivos (3)	n (1)	Secuencia de ensayo (2)	Ac	Re	Muestras Ensayos Destructivos (3)
9 a 150	6	2	0	1	4	6	2	0	1	4
151 a 500	6	2	0	1		6	2	0	1	
501 a 3200	6	2	0	1		6	2	0	1	
3201 a 35000	6	2	0	1		9	3	0	1	
35001 o más	9	3	0	1		15	5	0	1	

n = tamaño de muestra
Ac = Acepta
Re = Rechaza

Notas TABLA E:

- (1) La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo con la norma NCh 43.Of61 (u otra norma homóloga o equivalente).
- (2) Los ensayos deberán seguir la secuencia establecida en las normas de referencia (Ver Ejemplo en el punto 1.1.1, del presente protocolo).
- (3) Adicionalmente, a las muestras que se indican en la tabla precedente, el organismo de certificación deberá extraer las unidades necesarias para la realización de los ensayos destructivos.

4.4 Rechazo de la muestra

De ser rechazada la muestra obtenida del lote, por ende el lote representado por dicha muestra, y si el importador requiriera volver a certificar dicho lote, deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace y el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 5.2, del Capítulo III, del presente Protocolo.

En el Certificado de Aprobación, en el Ítem Otros Antecedentes, se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el organismo de certificación procederá a rechazar el lote, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.

CAPITULO IV.- MARCADO

1. Adicionalmente al Mercado indicado en la normativa técnica y cualquiera sea el sistema de Certificación aplicado para la obtención del Certificado de Aprobación para este producto, el Organismo de Certificación deberá verificar que el producto cuente con lo siguiente:
 - a) Mercado de acuerdo con lo dispuesto en la TABLA A, del presente protocolo.
 - b) Mes/año de fabricación del producto y/o número de serie, u otro medio de trazabilidad, el que deberá marcarse en el cuerpo del producto, y cuya constancia se debe registrar en el certificado de aprobación y/o seguimiento.
 - c) País de fabricación del producto
 - d) Diámetro de la tubería con la cual el accesorio es unido
 - e) Tipo de fluido, con denominación de la palabra "GAS"
 - f) Mercado de certificación (Sello SEC) de acuerdo con R.E. N°2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia.

2. Ante el incumplimiento de las instrucciones anteriores, el Organismo de Certificación deberá rechazar el producto.

RHO/GPS/gps

ANEXO A (OBLIGATORIO)

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD RESPECTO DEL TIPO APROBADO

Sr. / Sra.

(Nombre del Superintendente / Superintendente)

Superintendente / Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Presente

DATOS DEL SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE :
RUT :
DIRECCIÓN :
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL :
RUT :

DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTO :
MARCA :
MODELO :
Nº DE CERTIFICADO DE APROBACIÓN :
Nº DE DECLARACIÓN DE INGRESO :
TAMAÑO DE PRODUCCIÓN O PARTIDA :

Declaro que los productos que componen la producción o partida presentada para certificación mediante la solicitud N°..... Siguen siendo conformes con el tipo aprobado y que de no ser verdadera la información declarada, me someto a las correspondientes sanciones determinadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a que se haga efectiva toda responsabilidad civil y penal establecida en la legislación chilena.

Nombre y Firma del Representante del Importador o Fabricante